

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**RADICADO: 50001-33-33-009-2021-00057-00**  
**DEMANDANTE: ANGELLY NATALIA MOYOLO RIAÑO**  
**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:**

**1.1. Parte demandante:**

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación (Pág. 32 al 223 Archivo Samai 23/11/2022 Incorpora expediente digitalizado y Archivo Samai 28/09/2022 27/09/2022 Agregar memorial) cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba documental solicitada con la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

**1.2. Parte demandada:**

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

**Requírase a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración seccional de Villavicencio**, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte **el expediente administrativo** de la demandante, en los términos y para los efectos señalados en el auto admisorio de la demanda.

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que las partes presentaron acuerdo en los hechos 1, 2, 9, 10 y 11 de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

*¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a la demandante, en su condición de servidora de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde el 17 de febrero de 2014 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, así como el pago de los intereses moratorios por el pago tardío de sus prestaciones, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**<sup>1</sup>, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023<sup>2</sup>, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI*  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

*Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

403

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> [prociudadm206@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm206@procuraduria.gov.co) , [hcingate@procuraduria.gov.co](mailto:hcingate@procuraduria.gov.co)

<sup>2</sup> La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Código de verificación: **139c4e0f36f335fe63be35d289b844eb59dc5b5c9f64da4d1ddf1c7c79ddf646**

Documento generado en 31/05/2023 09:46:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**